



Gaceta de Jurisprudencia

Sentencias 2016

10

A

ABUSO DEL DERECHO-De quien pretende –en recurso de revisión- la nulidad de la sentencia que adquirió firmeza por la deserción de recurso de casación como consecuencia de la omisión de la presentación de la respectiva demanda. Apreciación de la carencia de medios económicos para formular el recurso extraordinario. Inaplicabilidad de la Sentencia T-352 de 2012 de la Corte Constitucional. El ejercicio de la acción judicial, como derecho potestativo cautela los derechos subjetivos, no puede incurrir en abuso. Análisis de la Doctrina de Enrique Barros Bourie. (SC15579-2016; 31/10/2016) 22

APRECIACIÓN PROBATORIA–De inspección judicial y dictamen pericial anticipadas para determinar el estado de las viviendas en proceso de responsabilidad contractual del constructor. Reiteración de la sentencia de 19 de octubre de 2000. (SC14426-2016; 07/10/2016) 10

APRECIACIÓN PROBATORIA–Estudio individual y en conjunto de testimonios divergentes que pretenden acreditar la comunidad de vida permanente y singular respecto a los que acreditan la comunidad de vida de la unión marital de hecho. Ataque en casación por error de hecho o de derecho. Reiteración de las sentencias de 22 de abril de 2013, 24 de febrero de 1994 y 2 de diciembre de 2011. (SC15173-2016; 20/10/2016) 19

AUDIENCIA DE ALEGACIONES–Ausencia de configuración del vicio en la sentencia, que se pretende invalidar por la causal octava del recurso de revisión. Omisión por parte del recurrente en casación, de solicitar la celebración de la audiencia en segunda instancia según los términos establecidos en el artículo 360 del Código de Procedimiento Civil. (SC15579-2016; 31/10/2016) 22

B

BIEN PÚBLICO-Características, clasificación y reconocimiento de bienes públicos, de uso público y estatal por su destinación. Condición de inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad. Rondas de río. Reiteración de la sentencia de 15 de febrero de 2016. (SC14425-2016; 10/10/2016) 23

BIEN SOCIAL—De sociedad conyugal sin disolver no puede ingresar y ser parte de manera simultánea de otra sociedad universal. Improcedencia de la coexistencia de sociedad conyugal y sociedad patrimonial. Aplicación del artículo 1781 del Código Civil. (SC14428-2016; 10/10/2016) 14

C

CADUCIDAD DEL RECURSO DE REVISIÓN—Cómputo del término para impugnar la providencia, cuando la firmeza de la providencia se deriva de la declaración de deserción del recurso de casación por omisión en la formulación de la demanda de casación. Reiteración de las sentencias de 19 de junio de 1989, 3 de septiembre de 2013, 15 de julio de 2008, 11 de junio de 2001. (SC15579-2016; 31/10/2016) 21

CADUCIDAD DEL RECURSO DE REVISIÓN—Respecto a sentencia que resuelve la pretensión de usucapión de bien, cuya naturaleza se debate entre pública o privada. Reiteración de las sentencias de 19 de noviembre de 1976, 20 de agosto de 1991, 24 de septiembre de 1996 y 20 de mayo de 2011. (SC14425-2016; 10/10/2016) 23

CARGO INCOMPLETO—El error derecho en la apreciación probatoria de declaraciones que favorecen a los demandantes, es insuficiente para quebrar las bases de fallo que declara responsabilidad contractual de constructor, cuando su decisión se fundamenta en estudio conjunto de pruebas. (SC14426-2016; 07/10/2016) 12

COMPETENCIA FUNCIONAL—De Tribunal para conocer sobre el fondo del litigio, en recurso de anulación contra laudo arbitral que dirime conflicto originado en acuerdo litisconsorcial. Improcedencia de la causal de revisión de nulidad de la sentencia por falta de competencia funcional para cuestionar los principios de reformatio in pejus y “tantum devolutum quantum appellatum”. Reiteración de las sentencias de 22 de septiembre de 2000 y 26 de junio de 2003. (SC14427-2016; 10/10/2016) 16

COMUNIDAD DE VIDA—La singularidad y la permanencia, como requisitos para la existencia de la unión marital de hecho. Análisis de la infidelidad, la intermitencia de compartir el techo y la ausencia de relaciones sexuales cuando la residencia de los compañeros es separada y su edad es avanzada. (SC15173-2016; 20/10/2016) 19

CONFESIÓN—Valor probatorio del interrogatorio de parte de la demandante para establecer el hito inicial de la existencia de la unión marital de hecho. Inescindibilidad de la prueba. Diferencia del interrogatorio de parte. Reiteración de las sentencias de 26 de febrero de 1951 y 12 de diciembre de 2005. (SC15173-2016; 20/10/2016) 20

CONJUNCIÓN DE CARGOS—que se formulan por incongruencia, en atención a que en su fundamentación se presentan elementos comunes y por lo factible de resolverlos con similares argumentos jurídicos. (SC13400-2016; 26/10/2016) 26

CONTRATO DE COMPRAVENTA—De bien inmueble entre sub adquirente y sujeto que adquiere directamente del constructor. El segundo le trasmite al primero no solo la propiedad si no también la garantía contractual de la responsabilidad decenal del

constructor. Reiteración de la sentencia de 5 de junio de 2009. (SC14426-2016; 07/10/2016) 10

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN—Entre personas naturales, una vez terminada la obra si se procede a su venta es aplicable también las reglas de responsabilidad contractual de constructor. (SC14426-2016; 07/10/2016) 10

CONTRATO DE SUMINISTRO—Frente a sentencia que confirma la orden de pago de obligaciones derivadas del contrato de suministro de una empresa del sector eléctrico junto con sus intereses moratorios, adecuados al código de comercio. Ataque en casación por nulidad procesal, incongruencia y error de hecho por apreciación probatoria. (SC13400-2016; 26/10/2016) 27

D

DECLARACIÓN DE PARTE—Que acredita el hito inicial de la unión marital de hecho, pese a que en la demanda se señala otro. Divisibilidad. (SC15173-2016; 20/10/2016) 20

DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO—Procedencia del exequátur de la sentencia que lo declara, proferida en Ciudad Real (España). (SC15172-2016; 24/10/2016) 17

DOCTRINA PROBABLE—De la unión marital de hecho como originaria de estado civil y como forma de constitución de familia. Reiteración de los autos de 18 de junio y 19 de diciembre de 2008 y las sentencias de 11 de marzo de 2009 y 19 de diciembre de 2012. (SC15173-2016; 20/10/2016) 19

DOCUMENTO NUEVO—Apreciación de escritura pública mediante la cual se cede un bien, cuya posesión se inició antes de la vigencia del Decreto 2811 de 1974, al municipio que recurre en revisión la sentencia de usucapión. Análisis de la fuerza mayor o caso fortuito u obra de la parte contraria. Reiteración de las sentencias de 1 de julio de 1988, 1 de marzo de 2011 y 5 de diciembre de 2012. (SC14425-2016; 10/10/2016) 23

E

EJECUTORIA DE LA SENTENCIA—Hermenéutica del artículo 331 del Código de Procedimiento Civil en el análisis del cómputo para formular el recurso de revisión cuando la sentencia objeto de impugnación logró su firmeza por deserción del recurso de casación, por omisión en la formulación de la demanda de casación. Cosa Juzgada formal. Reiteración del auto de 2 de mayo de 2007, en sentencia de 3 de septiembre de 2013 y 3 de septiembre de 1996. (SC15579-2016; 31/10/2016) 21

ERROR DE DERECHO—Ataque en casación de la confesión del hito inicial de la unión marital de hecho. Aplicación de los artículos 195 numeral 2º y 200 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración de las sentencias de 30 de mayo de 2014, 19 de octubre de 2000 y 23 de junio de 2011. (SC15173-2016; 20/10/2016) 20

ERROR DE DERECHO—En la apreciación de copias simples de conceptos, cartas, declaraciones, denuncia penal e informe técnico proveniente de otro proceso e investigación penal. Dictamen pericial sin el cumplimiento de los requisitos del artículo 187 del C.P.C. Reiteración de las sentencias de 3 de septiembre de 1994, 27 de julio de 1999, 31 de octubre de 2002, 25 de marzo de 2009, 14 de julio de 2014. (SC14426-2016; 07/10/2016) 12

ERROR DE HECHO—Por preterición de las pruebas que demostraban una causa ajena al demandado, de los daños escriturales de las viviendas en proceso de responsabilidad contractual del constructor. Reiteración de las sentencias de 10 de agosto de 1999, 15 de septiembre de 1998, 21 de octubre de 2003, 18 de septiembre de 2009, CCLVIII, 26 de noviembre de 2010. (SC14426-2016; 07/10/2016) 12

EXEQUÁTUR—De sentencia de divorcio de mutuo acuerdo de matrimonio contraído en Bogotá, proferida por el Juzgado de Primera Instancia de Instrucción de Daimiel, Ciudad Real (España). (SC15172-2016; 24/10/2016) 17

F

FALTA DE NOTIFICACIÓN—Ausencia de vinculación del demandado que se encontraba privado de la libertad en país extranjero, al proceso de divorcio por el ocultamiento de su cónyuge respecto de su condición. Formas de acreditarlo en recurso de revisión. (SC15573-2016; 31/10/2016) 25

H

HECHO NUEVO—Debate al sustentar recurso de apelación que pretende la declaratoria de sociedad de hecho entre concubinos cuando en la demanda se solicita el reconocimiento de sociedad patrimonial. Transgresión al principio de congruencia. Aplicación del artículo 305 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración de la sentencia LXIV, p 46. (SC14428-2016; 10/10/2016) 14

HERMENÉUTICA—De los artículos 195 numeral 2º y 200 del Código de Procedimiento Civil. Ataque en casación por error de derecho de la confesión de la demandante que acredita el hito inicial de la unión marital de hecho, pese a que en la demanda se señala otro. (SC15173-2016; 20/10/2016) 20

I

INCONGRUENCIA—No lo constituye la omisión del demandante en solicitar de manera expresa, en el acápite de pretensiones la declaración de existencia del contrato de suministro y su incumplimiento en virtud de que los hechos relativos a tales aspectos fueron materia de debate, analizados por el juzgador y fueron el fundamento de la condena impuesta a la demandada. Reiteración de la sentencia SC10808-2015. (SC13400-2016; 26/10/2016) 26

INCONGRUENCIA CITRA PETITA-Ausencia de pronunciamiento en la sentencia de las excepciones de mérito de hecho de los demandantes y fuerza mayor o caso fortuito. Reiteración de las sentencias LII, 21; CXXXVIII, 396 y 397; CCXLIX, Vol. I, 748; 19 enero 2005, 6 julio 2005 y 15 diciembre de 2006. La omisión expresa de alguna de las excepciones de mérito, cuando la sentencia es favorable a las pretensiones, no siempre configura una inconsonancia del fallo. Reiteración de las sentencias de 28 de abril de 1961, 20 septiembre de 1963, 10 de mayo 1989 y 18 octubre de 2000. (SC14426-2016; 07/10/2016) 11

INCONGRUENCIA EXTRA PETITA-Ataque por transgresión al principio “tantum devolutum quantum appellatum” por falta de armonía entre lo pedido por el impugnante y lo resuelto. (SC14427-2016; 10/10/2016) 16

INTERESES MORATORIOS-No obstante el demandante omita incluir la fecha exacta a partir de la cual se reclaman los intereses derivados de la pretensión derivada de contrato de suministro, no se incurre en el vicio de procedimiento, al reconocerlos y liquidarlos en la sentencia, porque al solicitarlos desde la exigibilidad de la deuda, correspondía establecer la época de su causación con sujeción a las estipulaciones contractuales y legales. Ataque en casación por incongruencia. (SC13400-2016; 26/10/2016) 26

INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA- Es la vía adecuada en casación, para debatir los cuestionamientos acerca del requisito de petición y declaratoria de la existencia del vínculo contractual de suministro y de su incumplimiento, cuando se relacionan con aspectos de valoración de la demanda y de los medios de convicción. (SC13400-2016; 26/10/2016) 26

L

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA-Del vendedor, constructor y otros sujetos que participan en la actividad de la construcción de un bien inmueble. Acciones que tiene el comprador afectado contra cada uno de esos sujetos, por daños estructurales derivados de la deficiente construcción de viviendas urbanas. (SC14426-2016; 07/10/2016) 10

N

NULIDAD DE LA SENTENCIA-Es requisito para formular la causal octava del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil que la sentencia no sea susceptible de recurso alguno. Improcedencia en pretender la nulidad frente a la providencia que adquiere su firmeza por la deserción de recurso de casación, como consecuencia de la omisión en la formulación de la demanda de casación. Reiteración de las sentencias de 15 de julio de 2008 y de 8 de abril de 2011. Abuso del derecho en la formulación de acciones y recursos judiciales. (SC15579-2016; 31/10/2016) 22

NULIDAD DE LA SENTENCIA-Por falta de competencia funcional, derivada de pronunciamiento de fondo del Tribunal al conocer recurso de anulación contra laudo

arbitral que dirime litigio originado en acuerdo litisconsorcial para la explotación de yacimiento de esmeraldas. Reiteración de la sentencia CXLVIII, 1985, 22 de septiembre de 1999, 29 de octubre de 2004 y 29 de agosto de 2008. (SC14427-2016; 10/10/2016) 15

NULIDAD PROCESAL-Que contempla el numeral 5º del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, con sustento en el trámite irregular de la práctica de pruebas en la reconstrucción del proceso por la pérdida o destrucción total o parcial del expediente. No se configura como causal de suspensión del proceso. Preclusión de la nulidad procesal en casación por haberse formulado las mismas razones en la instancia. (SC13400-2016; 26/10/2016) 27

O

ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL-Sentencia de divorcio de común acuerdo proferida en España no se opone a las leyes vigentes en Colombia. (SC15172-2016; 24/10/2016) 18

P

PERTENENCIA-Bien inmueble ubicado en ribera de una quebrada, y que hace parte de otro de mayor extensión de naturaleza privada. Cuando los derechos adquiridos en manos particulares no han mutado por la expedición de una nueva norma que declara el bien como público. (SC14425-2016; 10/10/2016) 23

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA-Diferencia de la caducidad. El término consagrado en el artículo 381 del Código de Procedimiento Civil para formular el recurso de revisión es de caducidad. Reiteración de las sentencias de 19 de junio de 1989 y de 3 de septiembre de 2013. (SC15579-2016; 31/10/2016) 21

PRINCIPIO DE LA INMUTABILIDAD DE LA COMPETENCIA -Recurso de revisión como excepción. (SC14427-2016; 10/10/2016) 16

PRINCIPIO TANTUM DEVOLUTUM QUANTUM APPELLATUM-Concepto. Desbordamiento del tema materia de apelación. Procedencia únicamente frente a impugnación parcial. Distinción frente a la falta de competencia funcional del juzgador y el principio de reformatio in pejus. Ataque debe proponerse con fundamento en la causal 2º de casación por vicio de incongruencia. (SC14427-2016; 10/10/2016) 16

PRUEBA DOCUMENTAL DECLARATIVA—Emanada de tercero y aducida en copia simple en proceso de responsabilidad contractual del constructor. Alcance, mérito probatorio. Hermenéutica del artículo 277 C.P.C. Reiteración de la sentencia 3 de septiembre de 2015. (SC14426-2016; 07/10/2016) 11

PRUEBA DOCUMENTAL—Apreciación de recibos de pago de medicina prepagada, historia clínica, consentimientos informados y autorizaciones, que pretenden acreditar la

comunidad de vida como requisito para la existencia de la unión marital de hecho. (SC15173-2016; 20/10/2016) 20

PRUEBA DOCUMENTAL-Valoración de acta de cumplimiento para acreditar aspectos relacionados con la existencia de contrato de suministro. Carga procesal de acreditación del error de hecho por apreciación probatoria. Reiteración de la sentencia CSJ SC4958-2015. (SC13400-2016; 26/10/2016) 26

PRUEBA TESTIMONIAL-Apreciación de grupos contradictorios de testigos que pretenden acreditar la comunidad de vida permanente y singular como requisito de la existencia de la unión marital de hecho de compañeros de edad avanzada cuya residencia es separada. Reiteración de las sentencias de 22 de marzo de 2011 y 21 de junio de 2006. Análisis de la incoherencia intrínseca y del tiempo transcurrido de los hechos. (SC15173-2016; 20/10/2016) 19

PRUEBA TRASLADADA-Requisitos para su incorporación en proceso de responsabilidad del constructor. Reiteración de la sentencia de 9 de noviembre de 2010. (SC14426-2016; 07/10/2016) 11

R

RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA-Colombia y España son signatarios del convenio sobre ejecución de sentencias civiles celebrado el 30 de mayo de 1908 aprobado por la ley 7ª del mismo año. Reiteración de la sentencia contenida en la gaceta judicial CLXXVI pág. 309. (SC15172-2016; 24/10/2016) 17

RECURSO DE ANULACIÓN-Contra laudo arbitral que dirime litigio originado en acuerdo litisconsorcial para la explotación de yacimiento de esmeraldas, con fundamento en las causales 1, 7 y 8 del artículo 163 del Decreto 1818 de 1998. Finalidad. Reiteración de la sentencia de 13 de junio de 1990. (SC14427-2016; 10/10/2016) 15

RECURSO DE APELACIÓN-Que pretende se declare la existencia de sociedad de hecho concubinaria cuando en demanda se solicita el reconocimiento de sociedad patrimonial en proceso de unión marital de hecho, donde uno de los compañeros permanentes tienen sociedad conyugal previa sin disolver. (SC14428-2016; 10/10/2016) 14

RECURSO DE CASACIÓN-Vía adecuada frente a ataque por violación a los principios de reformatio in pejus y “tantum devolutum quantum appellatum” con fundamento en las causales 2º y 4º e improcedencia mediante la causal 5º como motivo de nulidad procesal. (SC14427-2016; 10/10/2016) 16

RECURSO DE REVISIÓN- Frente a sentencia que declara la prescripción adquisitiva de inmueble cuya posesión se inició antes de la vigencia del Decreto 2811 de 1974. Calificación del bien como de uso público. Reiteración de las sentencias de 18 de julio de 1974, 22 de septiembre de 1999, 1 de julio de 1988, 29 de noviembre de 1995, 5 de diciembre de 2008 y 27 de mayo de 2015. (SC14425-2016; 10/10/2016) 23

RECURSO DE REVISIÓN-Frente a sentencia que declara infundado recurso de anulación contra laudo arbitral que dirime conflicto originado en acuerdo litisconsorcial para la explotación de yacimiento de esmeraldas. Estudio de la causal de revisión de nulidad de la sentencia derivada de la falta de competencia funcional del juzgador por extralimitación frente al tema objeto del recurso. Artículo 380 numeral 8º del Código de Procedimiento Civil. (SC14427-2016; 10/10/2016) 15

RECURSO DE REVISIÓN-Frente a sentencia que ostenta firmeza ante la deserción del recurso de casación, por carencia de la sustentación, de quien recurre en revisión. Nulidad originada en la sentencia con sustento en el menoscabo al derecho de defensa al no citar de oficio a la audiencia de alegaciones del artículo 360 del Código de Procedimiento Civil y en la violación al debido proceso por falta de motivación. Naturaleza y Características. Abuso del derecho en la formulación de acciones judiciales. Reiteración de las sentencias de 1º de julio de 1988, 10 de diciembre de 1936, 3 de septiembre de 1996. No se constituye en una nueva instancia judicial. Reiteración de las sentencias de CCXLIX y 29 de octubre de 2004. (SC15579-2016; 31/10/2016) 21

RECURSO DE REVISIÓN-Frente a sentencia que declara divorcio por el incumplimiento de los deberes de esposo y padre, y separación de hecho por más de dos años, con fundamento en las causales primera y séptima del artículo 380 del C.P.C, por el ocultamiento de la cónyuge en relación al domicilio del demandado, que se encontraba en país extranjero y privado de la libertad. Reiteración de las sentencias 1º de julio de 1988 y 10 de diciembre de 1936. (SC15573-2016; 31/10/2016) 25

REFORMATIO IN PEJUS-Concepto y presupuestos. Empeoramiento del derecho sustancial que la sentencia censurada reconoció al único recurrente. Procede frente a impugnación total o parcial. Distinción frente al principio tantum devolutum quantum appellatum y la falta de competencia funcional del juzgador. Ataque debe proponerse con fundamento en la causal 4º de casación. (SC14427-2016; 10/10/2016) 16

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL CONSTRUCTOR-Por venta de viviendas que parecen o amenazan ruina, edificadas en terrenos inadecuados, con materiales deficientes y sin el cumplimiento de las normas de sismo resistencia. Responsabilidad decenal. Hermenéutica de los artículos 2060 numeral 3 y 2351 del Código Civil. (SC14426-2016; 07/10/2016) 10

S

SENTENCIA EXTRANJERA-Acreditación de la ejecutoria de la sentencia de divorcio proferida por el Juzgado de Primera Instancia de Instrucción de Daimiel, Ciudad Real (España), con certificación apostillada conforme a la convención de la Haya del 5 de octubre de 1961. (SC15172-2016; 24/10/2016) 18

SENTENCIA SUSTITUTIVA-Que revoca parcialmente el fallo impugnado sobre la declaratoria de existencia de sociedad patrimonial ante sociedad conyugal previa sin disolver. Improcedencia de debatir la existencia de sociedad de hecho pretendida en

recurso de apelación cuando lo que se solicita en la demanda es el reconocimiento de sociedad patrimonial. (SC14428-2016; 10/10/2016) 15

SOCIEDAD CONYUGAL- Sin disolver excluye el nacimiento de otra sociedad universal. Imposibilidad legal que coexista con sociedad patrimonial, en proceso donde el apelante procura la declaratoria de sociedad de hecho concubinaria cuando en la demanda solicita se declare sociedad patrimonial. Reiteración de las sentencias de 10 de septiembre de 2003, 4 de septiembre de 2006, 7 de marzo de 2011, 22 de marzo de 2011. Bienes que la conforman. Aplicación del artículo 1781 del Código Civil. (SC14428-2016; 10/10/2016)13

SOCIEDAD DE HECHO CONCUBINARIA–Tiene un capital delimitado por lo que puede coexistir con los regímenes patrimoniales de una sociedad conyugal o una sociedad patrimonial. Reiteración de la las sentencias 24 de febrero de 2011 y 22 de junio de 2016. Improcedencia de debatirla en recurso de apelación cuando lo que se pretende en la demanda es el reconocimiento de sociedad patrimonial. (SC14428-2016; 10/10/2016) 14

SOCIEDAD PATRIMONIAL–Liquidación pretendida en proceso de unión marital de hecho al mediar sociedad conyugal previa sin disolver de uno de los compañeros permanentes. Requisitos para su presunción. Reiteración de las sentencias de 30 de octubre de 2000 y C-700 de 2013. (SC14428-2016; 10/10/2016) 13

SUSPENSIÓN DEL PROCESO-No la configura el trámite irregular de la práctica de pruebas en la reconstrucción del proceso por la pérdida o destrucción total o parcial del expediente. Interpretación del numeral 4º del artículo 133 y del artículo 134 del Código de Procedimiento Civil Rechazo de plano por preclusión de la nulidad en los términos del inciso 4º del artículo 143. Reconstrucción innecesaria por hallazgo de expediente. (SC13400-2016; 26/10/2016) 26

T

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, en virtud del artículo 624 y 625 numerales 5º y 6º del Código General del Proceso, en trámite de exequátur de sentencia de divorcio del matrimonio civil de común acuerdo proferido en España. (SC15172-2016; 24/10/2016) 18

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por haberse interpuesto el recurso en vigencia de este, de acuerdo con los artículos 624 y 625 numeral 5º del Código General del Proceso. (SC15573-2016; 31/10/2016) 25

U

UNIÓN MARITAL DE HECHO-Apreciación de la comunidad de vida por la convivencia marital cuando la residencia es separada y los compañeros son de edad avanzada. Permanencia y singularidad de la unión. (SC15173-2016; 20/10/2016) 18

UNIÓN MARITAL DE HECHO-Improcedencia de debatir en recurso de apelación la existencia de sociedad de hecho entre concubinos, cuando lo que se pretende en la demanda es el reconocimiento de sociedad patrimonial frente a uno de los compañeros permanentes, que tiene sociedad conyugal previa sin disolver. Antecedentes históricos y jurisprudenciales. Reiteración de la sentencia 18 octubre 1973, 7 de febrero de 1990. Definición y régimen de la ley 54 de 1990. (SC14428-2016; 10/10/2016) 13

V

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL—Por falta de aplicación y aplicación indebida de las normas que regulan la responsabilidad del constructor por ruina de una edificación al no mediar relación contractual directa entre una de las demandantes y el común demandado. (SC14426-2016; 07/10/2016) 12

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL—Por interpretación errónea de los preceptos que regulan el régimen de universalidad de bienes de la unión marital de hecho y los de la sociedad conyugal, al encontrar acreditada la sociedad de hecho entre concubinos alegada en apelación, cuando lo pretendido en la demanda es el reconocimiento de sociedad patrimonial. (SC14428-2016; 10/10/2016) 14

VIGENCIA DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-Aplicación de las normas del Código de Procedimiento Civil, por hallarse vigente para cuando haya comenzado el trámite del recurso de casación. Hermenéutica del artículo 624 del Código General del Proceso, modificatorio del 40 de la Ley 153 de 1887. (SC13400-2016; 26/10/2016) 27

Gaceta de Jurisprudencia

Sentencias 2016

10

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL CONSTRUCTOR—Por venta de viviendas que parecen o amenazan ruina, edificadas en terrenos inadecuados, con materiales deficientes y sin el cumplimiento de los normas de sismo resistencia. Responsabilidad decenal. Hermenéutica de los artículos 2060 numeral 3 y 2351 del Código Civil. (SC14426-2016; 07/10/2016)

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN—Entre personas naturales, una vez terminada la obra si se procede a su venta es aplicable también las reglas de responsabilidad contractual de constructor. (SC14426-2016; 07/10/2016)

Fuente formal:

Artículos 2060 núm. 3 y 2351 del Código Civil.

CONTRATO DE COMPRAVENTA—De bien inmueble entre sub adquirente y sujeto que adquiere directamente del constructor. El segundo le trasmite al primero no solo la propiedad si no también la garantía contractual de la responsabilidad decenal del constructor. Reiteración de la sentencia de 5 de junio de 2009. (SC14426-2016; 07/10/2016)

Fuente formal:

Artículos 2060 núm. 3 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 5 de junio de 2009, rad. 1993-08770-01.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA-Del vendedor, constructor y otros sujetos que participan en la actividad de la construcción de un bien inmueble. Acciones que tiene el comprador afectado contra cada uno de esos sujetos, por daños estructurales derivados de la deficiente construcción de viviendas urbanas. (SC14426-2016; 07/10/2016)

Fuente Formal:

Artículo 78 de la Constitución Política.
Artículos 1917, 1918, 2060 núm. 3 y 2351 del Código Civil.
Artículos 934 y 397 del Código de Comercio.
Artículo 4º de la Ley 472 de 1998.
Estatuto del Consumidor.

APRECIACIÓN PROBATORIA—De inspección judicial y dictamen pericial anticipadas para determinar el estado de las viviendas en proceso de responsabilidad contractual del constructor. Reiteración de la sentencia de 19 de octubre de 2000. (SC14426-2016; 07/10/2016)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 19 de octubre de 2000, rad. 5442.

PRUEBA TRASLADADA—Requisitos para su incorporación en proceso de responsabilidad del constructor. Reiteración de la sentencia de 9 de noviembre de 2010. (SC14426-2016; 07/10/2016)

Fuente Formal:

Artículo 115, 175, 178 y 185 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 9 de noviembre de 2010, rad. 2002-00364-01.

Fuente doctrinal:

Devis Echandía, Hernando. Compendio de Derecho Procesal. Tomo II, Pruebas Judiciales, Bogotá: Editorial ABC, 1979, p. 123.

PRUEBA DOCUMENTAL DECLARATIVA—Emanada de tercero y aducida en copia simple en proceso de responsabilidad contractual del constructor. Alcance, mérito probatorio. Hermenéutica del artículo 277 C.P.C. Reiteración de la sentencia 3 de septiembre de 2015. (SC14426-2016; 07/10/2016)

Fuente formal:

Artículos 183, 252 y 277 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC11822 de 3 de septiembre de 2015, rad. 2009-00429-01.

INCONGRUENCIA CITRA PETITA—Ausencia de pronunciamiento en la sentencia de las excepciones de mérito de hecho de los demandantes y fuerza mayor o caso fortuito. Reiteración de las sentencias LII, 21; CXXXVIII, 396 y 397; CCXLIX, Vol. I, 748; 19 enero 2005, 6 julio 2005 y 15 diciembre de 2006. La omisión expresa de alguna de las excepciones de mérito, cuando la sentencia es favorable a las pretensiones, no siempre configura una inconsonancia del fallo. Reiteración de las sentencias de 28 de abril de 1961, 20 septiembre de 1963, 10 de mayo 1989 y 18 octubre de 2000. (SC14426-2016; 07/10/2016)

Fuente formal:

Artículos 305 y 306 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia 6 julio de 2005, rad. 5214.

CSJ SC de 1º de noviembre de 2006, rad. 2002-01309-01.

Sentencia LII, 21.

CXXXVIII, 396 y 397.

CCXLIX, Vol. I, 748.

CSJ SC de 19 de enero de 2005, rad. 7854.

Sentencia de 15 diciembre de 2006, rad. 2003-00217-01.

Sentencia de 20 de septiembre de 1963, G.J. CIV, 144.

CSJ SC de 10 de mayo de 1989, G.J. 168.

Sentencia de 28 de abril de 1961, G.J. XCV, 496.

Sentencia de 18 octubre de 2000, Rad. 5673.

Fuente doctrinal:

Calamandrei, Piero. La Casación Civil. Tomo II. Buenos Aires: Editorial Bibliográfica Argentina, 1945, p. 266.

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL—Por falta de aplicación y aplicación indebida de las normas que regulan la responsabilidad del constructor por ruina de una edificación al no mediar relación contractual directa entre una de las demandantes y el común demandado. (SC14426-2016; 07/10/2016)

Fuente formal:

Artículos 2351 y 2060 del Código Civil.

ERROR DE DERECHO—En la apreciación de copias simples de conceptos, cartas, declaraciones, denuncia penal e informe técnico proveniente de otro proceso e investigación penal. Dictamen pericial sin el cumplimiento de los requisitos del artículo 187 del C.P.C. Reiteración de las sentencias de 3 de septiembre de 1994, 27 de julio de 1999, 31 de octubre de 2002, 25 de marzo de 2009, 14 de julio de 2014. (SC14426-2016; 07/10/2016)

Fuente formal:

Artículo 187 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia 3 de septiembre de 1994.

Sentencia de 27 de julio de 1999, rad. 5195.

Sentencia de 31 de octubre de 2002, rad. 6459.

CSJ SC sentencia de 25 de marzo 2009, rad. 2002-00079-01.

Sentencia SC9123 de 14 de julio 2014, rad. 2005-00139-01.

CARGO INCOMPLETO—El error derecho en la apreciación probatoria de declaraciones que favorecen a los demandantes, es insuficiente para quebrar las bases de fallo que declara responsabilidad contractual de constructor, cuando su decisión se fundamenta en estudio conjunto de pruebas. (SC14426-2016; 07/10/2016)

ERROR DE HECHO—Por preterición de las pruebas que demostraban una causa ajena al demandado, de los daños escriturales de las viviendas en proceso de responsabilidad contractual del constructor. Reiteración de las sentencias de 10 de agosto de 1999, 15 de septiembre de 1998, 21 de octubre de 2003, 18 de septiembre de 2009, CCLVIII, 26 de noviembre de 2010. (SC14426-2016; 07/10/2016)

Fuente formal:

Decreto 1400 de 1984.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 10 agosto de 1999, rad. 4979.

Sentencia de 15 septiembre de 1998, rad. 4886.

Sentencia de 21 de octubre de 2003, rad. 7486.

Sentencia de 18 de septiembre 2009, rad. 00406.

Sentencia CCLVIII, p. 212 y 213.

Sentencia de 26 de noviembre de 2010, rad. 2007-00116-01.

Asunto:

Pretenden los demandantes en pretensiones acumuladas, que se declare al demandado constructor de una Urbanización, contractual y civilmente responsable por los daños materiales ocasionados por los defectos en la construcción de las viviendas de su propiedad y en consecuencia se condene al pago de la indemnización correspondiente. El Juzgado de

primera instancia denegó las pretensiones en razón de que no demostraron la ocurrencia de los daños a los inmuebles en el período de garantía exigible al constructor, decisión ésta que fue revocada por el superior, quien declaró civil y contractualmente responsable al demandado por la ruina de los inmuebles y al pagó de las indemnizaciones. Contra dicha providencia el constructor demandado interpuso recurso de casación. Propuso cuatro cargos con fundamento en la causal 2º, y los demás por la causal 1º derivada de la violación directa, violación indirecta por errores de derechos y facticos. La Corte NO CASA la sentencia por no prosperar los ataques endilgados.

M. PONENTE	: ARIEL SALAZAR RAMÍREZ
NÚMERO DE PROCESO	: 41001-31-03-004-2007-00079-01
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SC 14426-2016
FECHA	: 07/10/2016
DECISIÓN	: NO CASA

UNIÓN MARITAL DE HECHO-Improcedencia de debatir en recurso de apelación la existencia de sociedad de hecho entre concubinos, cuando lo que se pretende en la demanda es el reconocimiento de sociedad patrimonial frente a uno de los compañeros permanentes, que tiene sociedad conyugal previa sin disolver. Antecedentes históricos y jurisprudenciales. Reiteración de la sentencia 18 octubre 1973, 7 de febrero de 1990. Definición y régimen de la ley 54 de 1990. (SC14428-2016; 10/10/2016)

Fuente Formal:

Ley 54 de 1990.
Ley 979 de 2005.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 18 octubre 1973.
Sentencia de 7 febrero 1990.

SOCIEDAD PATRIMONIAL—Liquidación pretendida en proceso de unión marital de hecho al mediar sociedad conyugal previa sin disolver de uno de los compañeros permanentes. Requisitos para su presunción. Reiteración de las sentencias de 30 de octubre de 2000 y C-700 de 2013. (SC14428-2016; 10/10/2016)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia 30 de octubre de 2000, rad. 5830.
Sentencia C-700 de 2013 de la Corte Constitucional.

SOCIEDAD CONYUGAL- Sin disolver excluye el nacimiento de otra sociedad universal. Imposibilidad legal que coexista con sociedad patrimonial, en proceso donde el apelante procura la declaratoria de sociedad de hecho concubinaria cuando en la demanda solicita se declare sociedad patrimonial. Reiteración de las sentencias de 10 de septiembre de 2003, 4 de septiembre de 2006, 7 de marzo de 2011, 22 de marzo de 2011. Bienes que la conforman. Aplicación del artículo 1781 del Código Civil. (SC14428-2016; 10/10/2016)

Fuente formal:

Artículo 1781 del Código Civil.
Artículo 1820 del Código Civil.
Artículo 25 de la Ley 1ª de 1976.
Artículo 140 nº 12 del Código Civil.

Artículo 2 inciso 1º literal b) de la Ley 54 de 1990.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 10 de septiembre de 2003, rad. 7603.
Sentencia de 4 septiembre 2006, rad. 1998-00696-01.
Sentencia de 7 marzo 2011, rad. 2003-00412-01.
Sentencia de 22 de marzo de 2011, rad 2007-00091-01.

BIEN SOCIAL—De sociedad conyugal sin disolver no puede ingresar y ser parte de manera simultánea de otra sociedad universal. Improcedencia de la coexistencia de sociedad conyugal y sociedad patrimonial. Aplicación del artículo 1781 del Código Civil. (SC14428-2016; 10/10/2016)

Fuente formal:

Artículo 1781 del Código Civil.

SOCIEDAD DE HECHO CONCUBINARIA—Tiene un capital delimitado por lo que puede coexistir con los regímenes patrimoniales de una sociedad conyugal o una sociedad patrimonial. Reiteración de la las sentencias 24 de febrero de 2011 y 22 de junio de 2016. Improcedencia de debatirla en recurso de apelación cuando lo que se pretende en la demanda es el reconocimiento de sociedad patrimonial. (SC14428-2016; 10/10/2016)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 24 de febrero de 2011, rad. 2002-00084-01.
Sentencia de 22 de junio de 2016, rad. 2008-00129-01.

RECURSO DE APELACIÓN—Que pretende se declare la existencia de sociedad de hecho concubinario cuando en demanda se solicita el reconocimiento de sociedad patrimonial en proceso de unión marital de hecho, donde uno de los compañeros permanentes tienen sociedad conyugal previa sin disolver. (SC14428-2016; 10/10/2016)

HECHO NUEVO-Debate al sustentar recurso de apelación que pretende la declaratoria de sociedad de hecho entre concubinos cuando en la demanda se solicita el reconocimiento de sociedad patrimonial. Transgresión al principio de congruencia. Aplicación del artículo 305 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración de la sentencia LXIV, p 46. (SC14428-2016; 10/10/2016)

Fuente formal:

Artículo 305 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia G.J. t. LXIV, p 46.

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL—Por interpretación errónea de los preceptos que regulan el régimen de universalidad de bienes de la unión marital de hecho y los de la sociedad conyugal, al encontrar acreditada la sociedad de hecho entre concubinos alegada en apelación, cuando lo pretendido en la demanda es el reconocimiento de sociedad patrimonial. (SC14428-2016; 10/10/2016)

Fuente formal:

Artículo 2 inciso 1º literal b de la Ley 54 de 1990.
Ley 979 de 2005.

SENTENCIA SUSTITUTIVA-Que revoca parcialmente el fallo impugnado sobre la declaratoria de existencia de sociedad patrimonial ante sociedad conyugal previa sin disolver. Improcedencia de debatir la existencia de sociedad de hecho pretendida en recurso de apelación cuando lo que se solicita en la demanda es el reconocimiento de sociedad patrimonial. (SC14428-2016; 10/10/2016)

Fuente formal:

Artículo 375 del Código de Procedimiento Civil.

Asunto:

Se pretende la declaración de unión marital de hecho, la consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, su disolución y liquidación frente a demandado, que tiene sociedad conyugal previa sin disolver. El juzgado *a quo* declaró la existencia de la unión marital de hecho, declaró probadas las excepciones, y negó la declaratoria de sociedad patrimonial. El *ad quem*, revocó parcialmente la decisión, modificó el hito final de la unión y declaró la existencia, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial. La Corte casó parcialmente el fallo al encontrar demostrada la violación directa de la norma sustancial alegada. En la sentencia de reemplazo revocó parcialmente la providencia apelada y en su lugar declaró la existencia de la unión marital de hecho, declaró probada únicamente la excepción de improcedencia de la declaratoria judicial de sociedad patrimonial y en consecuencia denegó el reconocimiento de la misma.

M. PONENTE	: ARIEL SALAZAR RAMÍREZ
NÚMERO DE PROCESO	: 68001-31-10-007-2011-00047-01
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SC 14428-2016
FECHA	: 10/10/2016
DECISIÓN	: CASA PARCIALMENTE

RECURSO DE REVISIÓN-Frente a sentencia que declara infundado recurso de anulación contra laudo arbitral que dirime conflicto originado en acuerdo litisconsorcial para la explotación de yacimiento de esmeraldas. Estudio de la causal de revisión de nulidad de la sentencia derivada de la falta de competencia funcional del juzgador por extralimitación frente al tema objeto del recurso. Artículo 380 numeral 8º del Código de Procedimiento Civil. (SC14427-2016; 10/10/2016)

RECURSO DE ANULACIÓN-Contra laudo arbitral que dirime litigio originado en acuerdo litisconsorcial para la explotación de yacimiento de esmeraldas, con fundamento en las causales 1, 7 y 8 del artículo 163 del Decreto 1818 de 1998. Finalidad. Reiteración de la sentencia de 13 de junio de 1990. (SC14427-2016; 10/10/2016)

NULIDAD DE LA SENTENCIA-Por falta de competencia funcional, derivada de pronunciamiento de fondo del Tribunal al conocer recurso de anulación contra laudo arbitral que dirime litigio originado en acuerdo litisconsorcial para la explotación de yacimiento de esmeraldas. Reiteración de la sentencia CXLVIII, 1985, 22 de septiembre de 1999, 29 de octubre de 2004 y 29 de agosto de 2008. (SC14427-2016; 10/10/2016)

PRINCIPIO DE LA INMUTABILIDAD DE LA COMPETENCIA -Recurso de revisión como excepción. (SC14427-2016; 10/10/2016)

COMPETENCIA FUNCIONAL-De Tribunal para conocer sobre el fondo del litigio, en recurso de anulación contra laudo arbitral que dirime conflicto originado en acuerdo litisconsorcial. Improcedencia de la causal de revisión de nulidad de la sentencia por falta de competencia funcional para cuestionar los principios de reformatio in pejus y “tantum devolutum quantum appellatum”. Reiteración de las sentencias de 22 de septiembre de 2000 y 26 de junio de 2003. (SC14427-2016; 10/10/2016)

REFORMATIO IN PEJUS-Concepto y presupuestos. Empeoramiento del derecho sustancial que la sentencia censurada reconoció al único recurrente. Procede frente a impugnación total o parcial. Distinción frente al principio tantum devolutum quantum appellatum y la falta de competencia funcional del juzgador. Ataque debe proponerse con fundamento en la causal 4º de casación. (SC14427-2016; 10/10/2016)

PRINCIPIO TANTUM DEVOLUTUM QUANTUM APPELLATUM-Concepto. Desbordamiento del tema materia de apelación. Procedencia únicamente frente a impugnación parcial. Distinción frente a la falta de competencia funcional del juzgador y el principio de reformatio in pejus. Ataque debe proponerse con fundamento en la causal 2º de casación por vicio de incongruencia. (SC14427-2016; 10/10/2016)

INCONGRUENCIA EXTRA PETITA-Ataque por transgresión al principio “tantum devolutum quantum appellatum” por falta de armonía entre lo pedido por el impugnante y lo resuelto. (SC14427-2016; 10/10/2016)

RECURSO DE CASACIÓN-Vía adecuada frente a ataque por violación a los principios de reformatio in pejus y “tantum devolutum quantum appellatum” con fundamento en las causales 2º y 4º e improcedencia mediante la causal 5º como motivo de nulidad procesal. (SC14427-2016; 10/10/2016)

Fuente formal:

Artículo 31 de la Constitución Política.

Artículos 13, 140 numeral 2º, 305, 351, 352, 357, 358, 368 núm. 2º, 4º y 5º, 380 numeral 8º del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 161, 163 numerales 1,8 y 7, 164 del Decreto 1818 de 1998.

Fuente jurisprudencial:

Nulidad de la Sentencia:

CSJ SC publicada en Gaceta Judicial, Tomo CXLVIII, 1985.

CSJ SC, 22 de septiembre de 1999, Rad. 7421.

CSJ SC, 29 de octubre de 2004. Rad 03001.

CSJ SC, 29 de agosto de 2008. Rad 2004-00729.

Competencia funcional:

CSJ SC de 22 de septiembre de 2000, rad 5362.

CS SC de 26 de junio de 2003, rad 7258.

Recurso de anulación.

CSJ SC publicada en G.J, T. CC, p. 284, de 13 de junio de 1990.

Fuente doctrinal:

Principio general del derecho:

Chiovenda, Instituciones de derecho procesal civil. Vol. III. Madrid. P 406.

Nulidad de la Sentencia:

Hernando Morales Molina, Curso de derecho procesal civil. Parte general. 8ª ed. Bogotá: ABC, 1983. P 652.

Reformatio in pejus:

Payares Eduardo. Diccionario de derecho procesal civil, p 162, p 681-682.

Asunto:

Se pretende con sustento en el numeral 8º del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil, la revisión de la sentencia que declaró infundado el recurso de anulación del laudo arbitral que dirimió conflicto provocado en virtud de acuerdo litisconsorcial para la explotación de yacimiento de esmeraldas, con fundamento en la falta de competencia funcional del juzgador para examinar aspectos de fondo de la controversia. La Corte declaró infundado el recurso, al considerar que la vía escogida para sustentar el recurso no era la correcta, dado que debía ventilarse mediante recurso de casación, y aunado a ello manifestó que no se produjo la nulidad alegada.

M. PONENTE	: ARIEL SALAZAR RAMÍREZ
NUMERO DE PROCESO	: 11001-02-03-000-2013-02839-00
PROCEDENCIA	: Sala Civil - Tribunal Superior de Bogotá.
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SC14427-2016
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE REVISIÓN
FECHA	: 10-10-2016
DECISIÓN	: DECLARA INFUNDADO RECURSO DE REVISIÓN

EXEQUÁTUR—De sentencia de divorcio de mutuo acuerdo de matrimonio contraído en Bogotá, proferida por el Juzgado de Primera Instancia de Instrucción de Daimiel, Ciudad Real (España). (SC15172-2016; 24/10/2016)

RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA—Colombia y España son signatarios del convenio sobre ejecución de sentencias civiles celebrado el 30 de mayo de 1908 aprobado por la ley 7ª del mismo año. Reiteración de la sentencia contenida en la gaceta judicial CLXXVI pág. 309. (SC15172-2016; 24/10/2016)

Fuente formal:

Ley 7 de 1908.

Fuente jurisprudencial:

Gaceta Judicial CLXXVI pág. 309.

DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO—Procedencia del exequátur de la sentencia que lo declara, proferida en Ciudad Real (España). (SC15172-2016; 24/10/2016)

Fuente formal:

Artículo 14 de la Ley 1ª de 1976.

Artículo 12 de la Ley 25 de 1992.

SENTENCIA EXTRANJERA—Acreditación de la ejecutoria de la sentencia de divorcio proferida por el Juzgado de Primera Instancia de Instrucción de Daimiel, Ciudad Real

(España), con certificación apostillada conforme a la convención de la Haya del 5 de octubre de 1961. (SC15172-2016; 24/10/2016)

Fuente formal:

Ley 455 de 1998 declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-164-1999.

ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL-Sentencia de divorcio de común acuerdo proferida en España no se opone a las leyes vigentes en Colombia. (SC15172-2016; 24/10/2016)

Fuente formal:

Artículo 154 del Código Civil.

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, en virtud del artículo 624 y 625 numerales 5° y 6° del Código General del Proceso, en trámite de exequátur de sentencia de divorcio del matrimonio civil de común acuerdo proferido en España. (SC15172-2016; 24/10/2016)

Fuente formal:

Artículos 624 y 625 numerales 5° y 6° del Código General del Proceso.

Asunto:

Se pretende la homologación de la sentencia proferida por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Daimiel, Provincia de Ciudad Real, España, que decretó el divorcio por mutuo consentimiento. La Sala concedió el exequátur al encontrar acreditada la reciprocidad diplomática entre España y Colombia para el reconocimiento de sentencias, el cumplimiento de requisitos legales y concluyó que la decisión no contraviene el orden público internacional.

M. PONENTE	: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-02-03-000-2015-01364-00
CLASE DE ACTUACIÓN	: EXEQUÁTUR
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SC15172-2016
FECHA	: 24/10/2016
DECISIÓN	: CONCEDE EXEQUÁTUR

UNIÓN MARITAL DE HECHO-Apreciación de la comunidad de vida por la convivencia marital cuando la residencia es separada y los compañeros son de edad avanzada. Permanencia y singularidad de la unión. (SC15173-2016; 20/10/2016)

Fuente formal:

Ley 54 de 1990.

Ley 979 de 2005.

Artículo 178 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 5 de agosto de 2013, exp. 00084.

Sentencia 239 de 12 de diciembre de 2001.

Sentencia de 27 de julio de 2010, expediente 00558.

Sentencia de 18 de diciembre de 2012, exp. 00313.

Sentencia de 5 de septiembre de 2005, exp. 00150.

COMUNIDAD DE VIDA–La singularidad y la permanencia, como requisitos para la existencia de la unión marital de hecho. Análisis de la infidelidad, la intermitencia de compartir el techo y la ausencia de relaciones sexuales cuando la residencia de los compañeros es separada y su edad es avanzada. (SC15173-2016; 20/10/2016)

DOCTRINA PROBABLE–De la unión marital de hecho como originaria de estado civil y como forma de constitución de familia. Reiteración de los autos de 18 de junio y 19 de diciembre de 2008 y las sentencias de 11 de marzo de 2009 y 19 de diciembre de 2012. (SC15173-2016; 20/10/2016)

Fuente formal:

Artículos 16 y 42 de la Constitución Política de Colombia.

Fuente jurisprudencial:

Auto de 18 de junio de 2008, exp. 00205.
Auto de 19 de diciembre de 2008, exp. 01200.
Sentencia de 11 de marzo de 2009, exp. 00197.
Sentencia de 19 de diciembre de 2012, exp. 00003.
Sentencia C-075 de 7 de febrero de 2007 de la Corte Constitucional.
Sentencia de 21 de junio de 2016, exp. 00129.
Sentencia de 10 de septiembre de 2003, exp. 7603.

APRECIACIÓN PROBATORIA–Estudio individual y en conjunto de testimonios divergentes que pretenden acreditar la comunidad de vida permanente y singular respecto a los que acreditan la comunidad de vida de la unión marital de hecho. Ataque en casación por error de hecho o de derecho. Reiteración de las sentencias de 22 de abril de 2013, 24 de febrero de 1994 y 2 de diciembre de 2011. (SC15173-2016; 20/10/2016)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 22 de abril de 2013, exp. 00533.
Sentencia de 24 de febrero de 1994.
Sentencia de 2 de diciembre de 2011, exp. 00050.
Sentencia de 14 de febrero de 2014.
Sentencia 06 de 16 de marzo de 1999.
Sentencia 077 de 30 de julio de 2008.
Sentencia 134 de 27 de junio de 2005.

PRUEBA TESTIMONIAL–Apreciación de grupos contradictorios de testigos que pretenden acreditar la comunidad de vida permanente y singular como requisito de la existencia de la unión marital de hecho de compañeros de edad avanzada cuya residencia es separada. Reiteración de las sentencias de 22 de marzo de 2011 y 21 de junio de 2006. Análisis de la incoherencia intrínseca y del tiempo transcurrido de los hechos. (SC15173-2016; 20/10/2016)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 22 de marzo de 2011, exp. 00091.
Sentencia 084 de 21 de junio de 2006, exp. 00508.

PRUEBA DOCUMENTAL–Apreciación de recibos de pago de medicina prepagada, historia clínica, consentimientos informados y autorizaciones, que pretenden acreditar la

comunidad de vida como requisito para la existencia de la unión marital de hecho. (SC15173-2016; 20/10/2016)

ERROR DE DERECHO–Ataque en casación de la confesión del hito inicial de la unión marital de hecho. Aplicación de los artículos 195 numeral 2º y 200 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración de las sentencias de 30 de mayo de 2014, 19 de octubre de 2000 y 23 de junio de 2011. (SC15173-2016; 20/10/2016)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 30 de mayo de 2014, exp. 00080.
Sentencia de 19 de octubre de 2000, exp. 5442.
Sentencia de 23 de junio de 2011, exp. 00388.

CONFESIÓN–Valor probatorio del interrogatorio de parte de la demandante para establecer el hito inicial de la existencia de la unión marital de hecho. Inescindibilidad de la prueba. Diferencia del interrogatorio de parte. Reiteración de las sentencias de 26 de febrero de 1951 y 12 de diciembre de 2005. (SC15173-2016; 20/10/2016)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 12 de diciembre de 2005, exp. 00770.
Sentencia 053 de 26 de febrero de 1951.

DECLARACIÓN DE PARTE–Que acredita el hito inicial de la unión marital de hecho, pese a que en la demanda se señala otro. Divisibilidad. (SC15173-2016; 20/10/2016)

HERMENÉUTICA–De los artículos 195 numeral 2º y 200 del Código de Procedimiento Civil. Ataque en casación por error de derecho de la confesión de la demandante que acredita el hito inicial de la unión marital de hecho, pese a que en la demanda se señala otro. (SC15173-2016; 20/10/2016)

Fuente formal:

Artículos 195 numeral 2 y 200 del Código de Procedimiento Civil.
Artículo 191 numeral 2º y 196 del Código General del Proceso.

Asunto:

Pretende la demandante, en calidad de compañera sobreviviente frente a los herederos del compañero fallecido, que se declare que entre ella y el causante, existió una unión marital de hecho por haber convivido en forma permanente y singular como marido y mujer desde junio de 1978 hasta el 2 de diciembre de 2010, fecha en que murió el demandado, y pese a estar cada uno casado, las respectivas sociedades conyugales se encontraban disueltas al inicio de la relación. En primera instancia se desestimaron las pretensiones, decisión que el ad-quem revocó al encontrar probados los elementos necesarios que configuran la unión, en particular, la comunidad de vida. Los sucesores del compañero permanente presentaron recurso de casación con fundamento en la comisión de errores de hecho y de derecho. La Corte NO CASÓ la sentencia por ausencia de acreditación de los cargos.

M. PONENTE	: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA
NÚMERO DE PROCESO	: 05001-31-10-008-2011-00069-01
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior Sala Familia de Medellín
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SC15173-2016
FECHA	: 20/10/2016

RECURSO DE REVISIÓN—Frente a sentencia que ostenta firmeza ante la deserción del recurso de casación, por carencia de la sustentación, de quien recurre en revisión. Nulidad originada en la sentencia con sustento en el menoscabo al derecho de defensa al no citar de oficio a la audiencia de alegaciones del artículo 360 del Código de Procedimiento Civil y en la violación al debido proceso por falta de motivación. Naturaleza y Características. Abuso del derecho en la formulación de acciones judiciales. Reiteración de las sentencias de 1º de julio de 1988, 10 de diciembre de 1936, 3 de septiembre de 1996. No se constituye en una nueva instancia judicial. Reiteración de las sentencias de CCXLIX y 29 de octubre de 2004. (SC15579-2016; 31/10/2016)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia No. 237 de 1º de julio de 1988, CXCII, número 2431, págs. 7 y ss.

Sentencia de 10 de diciembre de 1936, G.J. Núm. 1920, pág. 652.

Sentencia de 3 de septiembre de 1996, Expediente N° 5231.

Sentencia CCXLIX. Vol. I 117.

Sentencia 182 de 29 de octubre de 2004, exp. 11001-02-03-000-2001-0030-01.

CADUCIDAD DEL RECURSO DE REVISIÓN—Cómputo del término para impugnar la providencia, cuando la firmeza de la providencia se deriva de la declaración de deserción del recurso de casación por omisión en la formulación de la demanda de casación. Reiteración de las sentencias de 19 de junio de 1989, 3 de septiembre de 2013, 15 de julio de 2008, 11 de junio de 2001. (SC15579-2016; 31/10/2016)

Fuente formal:

Artículo 381 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia 217 del 19 de junio de 1989.

Sentencia de 3 de septiembre de 2013, rad. 11001-02-03-000-2012-01526-00.

Sentencia de 15 de julio de 2008, ref: C-1100131030061998-00579-01.

Sentencia 109 de 11 de junio de 2001, exp. 6343.

XLVI-623 y XCI-830.

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA-Diferencia de la caducidad. El término consagrado en el artículo 381 del Código de Procedimiento Civil para formular el recurso de revisión es de caducidad. Reiteración de las sentencias de 19 de junio de 1989 y de 3 de septiembre de 2013. (SC15579-2016; 31/10/2016)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia 217 de 19 de junio de 1989.

Sentencia de 3 de septiembre de 2013, rad. 11001-02-03-000-2012-01526-00.

EJECUTORIA DE LA SENTENCIA-Hermenéutica del artículo 331 del Código de Procedimiento Civil en el análisis del cómputo para formular el recurso de revisión cuando la sentencia objeto de impugnación logró su firmeza por deserción del recurso de casación, por omisión en la formulación de la demanda de casación. Cosa Juzgada formal. Reiteración del auto de 2 de mayo de 2007, en sentencia de 3 de septiembre de 2013 y 3 de septiembre de 1996. (SC15579-2016; 31/10/2016)

Fuente jurisprudencial:

Auto de 2 de mayo de 2007, exp. 2007 00025 00.

Sentencia de 3 de septiembre de 2013, rad. 11001-02-03-000-2012-01526-00.

Sentencia 3 de septiembre de 1996, exp. 5231.

NULIDAD DE LA SENTENCIA—Es requisito para formular la causal octava del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil que la sentencia no sea susceptible de recurso alguno. Improcedencia en pretender la nulidad frente a la providencia que adquiere su firmeza por la deserción de recurso de casación, como consecuencia de la omisión en la formulación de la demanda de casación. Reiteración de las sentencias de 15 de julio de 2008 y de 8 de abril de 2011. Abuso del derecho en la formulación de acciones y recursos judiciales. (SC15579-2016; 31/10/2016)

Fuente formal:

Artículo 380 numeral 8 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 8 de abril de 2011, rad. 2009-00125-00.

Sentencia de 15 de julio de 2008, exp. 11001-0203-000-2007-00037-00.

ABUSO DEL DERECHO—De quien pretende —en recurso de revisión— la nulidad de la sentencia que adquirió firmeza por la deserción de recurso de casación como consecuencia de la omisión de la presentación de la respectiva demanda. Apreciación de la carencia de medios económicos para formular el recurso extraordinario. Inaplicabilidad de la Sentencia T-352 de 2012 de la Corte Constitucional. El ejercicio de la acción judicial, como derecho potestativo cautela los derechos subjetivos, no puede incurrir en abuso. Análisis de la Doctrina de Enrique Barros Bourie. (SC15579-2016; 31/10/2016)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia T-352 de 2012 de la Corte Constitucional

Fuente doctrinal:

Barros Bourie Enrique (2009), Tratado de Responsabilidad Extracontractual, Capítulo IX Abuso de Derecho, Editorial Jurídica de Chile, Santiago-Chile.

AUDIENCIA DE ALEGACIONES—Ausencia de configuración del vicio en la sentencia, que se pretende invalidar por la causal octava del recurso de revisión. Omisión por parte del recurrente en casación, de solicitar la celebración de la audiencia en segunda instancia según los términos establecidos en el artículo 360 del Código de Procedimiento Civil. (SC15579-2016; 31/10/2016)

Fuente formal:

Artículo 360 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 140 del numeral 6 del Código de Procedimiento Civil.

Asunto:

Se formula recurso de revisión frente a la sentencia que revocó y denegó las pretensiones en proceso de declaratoria de existencia de contrato de compraventa de chatarra y maquinaria en desuso, el pago del saldo adeudado y los intereses e indexación. Se presentó demanda revisión por la Causal 8ª del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil, con sustento en el menoscabo al derecho de defensa al no citar de oficio a la audiencia de alegaciones del

artículo 360 ibídem y en la violación al debido proceso por falta de motivación. La Corte declaró infundado el recurso, al no configurarse el requisito para la nulidad originada en la sentencia, de no ser la providencia susceptible de recurso, por haberse declarado desierto recurso de casación por la omisión en la formulación de la demanda de casación y no configurarse el presupuesto de la nulidad por omisión de la audiencia de alegaciones en segunda instancia.

M. PONENTE	: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-02-03-000-2014-01123-00
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior Sala de Familia de Medellín
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE REVISIÓN
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SC15579-2016
FECHA	: 31/10/2016
DECISIÓN	: DECLARA INFUNDADO RECURSO DE REVISION

RECURSO DE REVISIÓN- Frente a sentencia que declara la prescripción adquisitiva de inmueble cuya posesión se inició antes de la vigencia del Decreto 2811 de 1974. Calificación del bien como de uso público. Reiteración de las sentencias de 18 de julio de 1974, 22 de septiembre de 1999, 1 de julio de 1988, 29 de noviembre de 1995, 5 de diciembre de 2008 y 27 de mayo de 2015. (SC14425-2016; 10/10/2016)

CADUCIDAD DEL RECURSO DE REVISIÓN-Respecto a sentencia que resuelve la pretensión de usucapión de bien, cuya naturaleza se debate entre pública o privada. Reiteración de las sentencias de 19 de noviembre de 1976, 20 de agosto de 1991, 24 de septiembre de 1996 y 20 de mayo de 2011. (SC14425-2016; 10/10/2016)

BIEN PÚBLICO-Características, clasificación y reconocimiento de bienes públicos, de uso público y estatal por su destinación. Condición de inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad. Rondas de río. Reiteración de la sentencia de 15 de febrero de 2016. (SC14425-2016; 10/10/2016)

PERTENENCIA-Bien inmueble ubicado en ribera de una quebrada, y que hace parte de otro de mayor extensión de naturaleza privada. Cuando los derechos adquiridos en manos particulares no han mutado por la expedición de una nueva norma que declara el bien como público. (SC14425-2016; 10/10/2016)

DOCUMENTO NUEVO-Apreciación de escritura pública mediante la cual se cede un bien, cuya posesión se inició antes de la vigencia del Decreto 2811 de 1974, al municipio que recurre en revisión la sentencia de usucapión. Análisis de la fuerza mayor o caso fortuito u obra de la parte contraria. Reiteración de las sentencias de 1 de julio de 1988, 1 de marzo de 2011 y 5 de diciembre de 2012. (SC14425-2016; 10/10/2016)

Fuente formal:

Artículos 1º, 2, 8, 49, 58, 63, 67, 79, 80, 95 numeral 8º, 101, 102, 322, 332 de la Constitución Política.

Artículos 674, 677, 684, 719, 720, 726, 892, 893 inciso 3º y 2519 del Código Civil.

Artículos 380 numeral 1º, 381, 383 inciso cuarto, 407 numeral 4º y 898 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 878 de la Ley 106 de 1873, Código Fiscal de 1873.

Artículo 10 de la Ley 35 de 1875.

Artículos 1º, 2, 3 de la Ley 59 de 1876.

Artículo 28, 42 de la Ley 153 de 1887.

Artículo 1º Decreto 616 de 1902.

Artículos 1, 4 y 6 del Decreto 921 de 1905.
Artículos 45, 61 y 107 del Código Fiscal de 1912.
Artículo 13 de la Ley 97 de 1946.
Decreto 547 de 1974.
Artículo 9 de la Ley 119 de 1919.
Artículo 4 del Decreto 2227 de 1920.
Artículo 3, párrafo 1 de la Ley 113 de 1928.
Artículo 9 de la Ley 200 de 1936.
Artículos 2, 10, 11 y 17 del Decreto 1382 de 1940.
Artículo 1 del Decreto 1381 de 1940.
Decreto 1963 de 1956.
Artículos 1,2, 3, 4, 5, 9, 42, 43, 77, 80, 83, 118, 126 del Decreto Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
Artículo 11, 12 y 126 del Decreto 1541 de 1978.
Artículo 15 del Decreto 2031 de 1988.
Artículo 69 de la Ley 160 de 1994.
Artículos 36 y 37 del Decreto 2663 de 1994.

Fuente jurisprudencial:

Recurso de revisión:

CSJ SC de 18 de julio de 1974, G.J. CXLVIII, p 180.
CSJ SC de 22 de septiembre de 1999, rad. 7421.
CSJ SC de 1 de julio de 1988, G.J. CXCII No. 2431, p 9.
CSJ SC de 29 de noviembre de 1995, rad. 5297.
CSJ SC de 5 de diciembre de 2008, rad. 2005-00008-00.
CSJ SC de 27 de mayo de 2015, SC6496, rad.2011-0155-00.

Bien Público:

Sentencia Corte Constitucional T-2929 de 1993.
C. S.C, de 15 de febrero de 2016, rad. 2004-01022-00.

Documento nuevo:

CSJ SC de 1 de julio de 1989, 237.
CSJ SC de 1 de marzo de 2011, rad. 2009-00068.
CSJ SC, 5 de diciembre de 2012, rad. 2003-00164-01.

Fuente doctrinal:

Chioyenda. Instituciones de derecho procesal civil. Vol III, Madrid: 1940, p 406.
Botero Isaza, Valerio. Régimen legal de aguas en Colombia. Edt. Minerva, p 58-60.
Abeledo-Perrot, Diccionario Jurídico.
Devis Echandía, Hernando. El régimen de las aguas en derecho colombiano. Bogotá: Edit. Antena S.A., 1944, p. 95.

Asunto:

Se pretende -con sustento en el numeral 1º del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil-, la revisión de la sentencia mediante la cual revocó la decisión que declaró la prescripción adquisitiva de un inmueble ubicado en la ribera de una quebrada. La Corte declaró infundado el recurso, al considerar que si bien la escritura pública de cesión es anterior a la sentencia, no demostró el recurrente la causa para no aportarlo con anterioridad, o la incidencia del mismo en el fallo que se recurre en revisión. Tampoco encontró la caducidad en la interposición del recurso, por tratarse de un tema que ataca el

sistema de adquisición de bienes. Precisó que el bien ya había sido adquirido por manos particulares y que no mutó su calidad a pública con la expedición de una norma en el año 1974.

M. PONENTE : ARIEL SALAZAR RAMÍREZ
NUMERO DE PROCESO : 11001-02-03-000-2007-01666-00
PROCEDENCIA : Sala Civil - Familia Tribunal Superior de Cundinamarca
TIPO DE PROVIDENCIA : SENTENCIA SC14425-2016
CLASE DE ACTUACIÓN : RECURSO DE REVISIÓN
FECHA : 10-10-2016
DECISIÓN : DECLARA INFUNDADO EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

RECURSO DE REVISIÓN-Frente a sentencia que declara divorcio por el incumplimiento de los deberes de esposo y padre, y separación de hecho por más de dos años, con fundamento en las causales primera y séptima del artículo 380 del C.P.C, por el ocultamiento de la cónyuge en relación al domicilio del demandado, que se encontraba en país extranjero y privado de la libertad. Reiteración de las sentencias 1º de julio de 1988 y 10 de diciembre de 1936.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia No. 237 de 1º de julio de 1988, CXCII, Número 2431, págs. 7 y ss.
Sentencia de 10 de diciembre de 1936, G.J. Núm. 1920, pág. 652.

FALTA DE NOTIFICACIÓN-Ausencia de vinculación del demandado que se encontraba privado de la libertad en país extranjero, al proceso de divorcio por el ocultamiento de su cónyuge respecto de su condición. Formas de acreditarlo en recurso de revisión.

Fuente formal:

Artículo 380 nº 7 del Código de Procedimiento Civil.

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por haberse interpuesto el recurso en vigencia de este, de acuerdo con los artículos 624 y 625 numeral 5º del Código General del Proceso.

Fuente Formal:

Artículos 624 y 625 numeral 5 del Código General del Proceso.
Artículo 1º del Acuerdo PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura.

Asunto:

Se formula recurso de revisión frente a la sentencia que declaró el divorcio, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, otorgó la custodia de los hijos menores en cabeza de la demandante y la imposición del pago de cuotas alimentarias, y que el Tribunal en trámite de consulta, adicionó la privación de la patria potestad del demandado. Se presentó demanda revisión por la Causal 1ª y 7ª del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil. La Corte declaró fundado el recurso; al encontrar demostrado la causal 7ª por causa del ocultamiento de la cónyuge respecto de la condición y el domicilio del demandado, que se encontraba privado de la libertad en país extranjero.

M. PONENTE : AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
NUMERO DE PROCESO : 11001-02-03-000-2009-01109-00
PROCEDENCIA : Sala de Familia Tribunal Superior de Medellín
TIPO DE PROVIDENCIA : SENTENCIA SC15573-2016
CLASE DE ACTUACIÓN : RECURSO DE REVISIÓN
FECHA : 31-10-2016
DECISIÓN : DECLARA FUNDADO EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

CONTRATO DE SUMINISTRO-Frente a sentencia que confirma la orden de pago de obligaciones derivadas del contrato de suministro de una empresa del sector eléctrico junto con sus intereses moratorios, adecuados al código de comercio. Ataque en casación por nulidad procesal, incongruencia y error de hecho por apreciación probatoria. (SC13400-2016; 26/10/2016)

VIGENCIA DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-Aplicación de las normas del Código de Procedimiento Civil, por hallarse vigente para cuando haya comenzado el trámite del recurso de casación. Hermenéutica del artículo 624 del Código General del Proceso, modificatorio del 40 de la Ley 153 de 1887. (SC13400-2016; 26/10/2016)

NULIDAD PROCESAL-Que contempla el numeral 5º del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, con sustento en el trámite irregular de la práctica de pruebas en la reconstrucción del proceso por la pérdida o destrucción total o parcial del expediente. No se configura como causal de suspensión del proceso. Preclusión de la nulidad procesal en casación por haberse formulado las mismas razones en la instancia. (SC13400-2016; 26/10/2016)

SUSPENSIÓN DEL PROCESO- No la configura el trámite irregular de la práctica de pruebas en la reconstrucción del proceso por la pérdida o destrucción total o parcial del expediente. Interpretación del numeral 4º del artículo 133 y del artículo 134 del Código de Procedimiento Civil Rechazo de plano por preclusión de la nulidad en los términos del inciso 4º del artículo 143. Reconstrucción innecesaria por hallazgo de expediente. (SC13400-2016; 26/10/2016)

INCONGRUENCIA-No lo constituye la omisión del demandante en solicitar de manera expresa, en el acápite de pretensiones la declaración de existencia del contrato de suministro y su incumplimiento en virtud de que los hechos relativos a tales aspectos fueron materia de debate, analizados por el juzgador y fueron el fundamento de la condena impuesta a la demandada. Reiteración de la sentencia SC10808-2015. (SC13400-2016; 26/10/2016)

INTERESES MORATORIOS-No obstante el demandante omita incluir la fecha exacta a partir de la cual se reclaman los intereses derivados de la pretensión derivada de contrato de suministro, no se incurre en el vicio de procedimiento, al reconocerlos y liquidarlos en la sentencia, porque al solicitarlos desde la exigibilidad de la deuda, correspondía establecer la época de su causación con sujeción a las estipulaciones contractuales y legales. Ataque en casación por incongruencia. (SC13400-2016; 26/10/2016)

PRUEBA DOCUMENTAL-Valoración de acta de cumplimiento para acreditar aspectos relacionados con la existencia de contrato de suministro. Carga procesal de acreditación del error de hecho por apreciación probatoria. Reiteración de la sentencia CSJ SC4958-2015. (SC13400-2016; 26/10/2016)

INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA- Es la vía adecuada en casación, para debatir los cuestionamientos acerca del requisito de petición y declaratoria de la existencia del vínculo contractual de suministro y de su incumplimiento, cuando se relacionan con aspectos de valoración de la demanda y de los medios de convicción. (SC13400-2016; 26/10/2016)

CONJUNCIÓN DE CARGOS-que se formulan por incongruencia, en atención a que en su fundamentación se presentan elementos comunes y por lo factible de resolverlos con similares argumentos jurídicos. (SC13400-2016; 26/10/2016)

Fuente formal:

Artículos 281, 624 del Código General del Proceso.

Precepto 40 de la Ley 153 de 1887.

Artículos 368 numeral 5º, Artículo 133 numeral 4º, artículo 134, artículo 140 ordinal 5ª, del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Incongruencia:

CSJ SC10808, Rad. No 2006-00320-01

Apreciación probatoria:

CSJ SC4958-2015, Rad No 2002-00912-01.

Asunto:

Pretende el demandante mediante proceso ordinario la condena de unas sumas de dinero dejadas de pagar en un contrato de suministro celebrado con una empresa de prestación del servicio de energía eléctrica, junto con los respectivos intereses moratorios. El tribunal confirmó la obligación de pago de las sumas de dinero decretadas en primera instancia y modificó la liquidación de los intereses al considerar debían ajustarse por la calidad de comerciantes de las partes a lo establecido en el código de comercio. La Corte no casó la sentencia, por no encontrar acreditados los errores formulados por el casacionista.

M. PONENTE

: *LUIS ALONSO RICO PUERTA*

NUMERO DE PROCESO

: *08001-3103-013-2001-00093-01*

PROCEDENCIA

: *Sala Civil Familia - Tribunal Superior de Barranquilla.*

TIPO DE PROVIDENCIA

: *SENTENCIA SC13400-2016*

CLASE DE ACTUACIÓN

: *RECURSO DE CASACIÓN*

FECHA

: *26-10-2016*

DECISIÓN

: *NO CASA LA SENTENCIA.*